SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS
QUE DISFRUTA

La Asociación establecida en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de México

EN FAVOR DE LAS ALMAS

DE LOS

SEÑORES SACERDOTES DIFUNTOS

AGREGADA A LA ARCHICOFRADIA
LLAMADA

DE LA ASUNCION DE MARIA SANTISIMA

EN SUFRAGIO
DE LAS ALMAS DEL PURGATORIO

BX2281
S76
c.1

...A
...ONTERONE

...era y Co., S. en C.
Calle de Santa Clara núm. 15.
1903

6762

La As

SEN

DE LA

BX2281
S76
c.1

6762

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS
QUE DISFRUTA

La Asociación establecida en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de México

EN FAVOR DE LAS ALMAS

DE LOS

SEÑORES SACERDOTES DIFUNTOS

AGREGADA A LA ARCHICOFRADIA
LLAMADA

DE LA ASUNCION DE MARIA SANTISIMA

EN SUFRAGIO
DE LAS ALMAS DEL PURGATORIO

CANONICAMENTE ESTABLECIDA
EN LA IGLESIA DE SANTA MARIA IN MONTERONE
DE ROMA

MÉXICO
Tip. "La Europea" de J. Aguilar Vera y Co., S. en C.
Calle de Santa Clara núm. 15.
1903

1080026061

CAPILLA ALFONSINA

BX2281
S76
FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

126762

Este Sumario se ha impreso con autorización del Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Próspero María Alarcón y Sánchez de la Barquera, Dignísimo Arzobispo de México.

El Director de esta Asociación que suscribe, tiene el grande honor é indecible gozo de poner en manos de los bienhechores este Sumario, para que haciendo el uso debido de él, proporcionen á las almas de los Señores Sacerdotes Difuntos que en el Purgatorio están el goce de la Visión Beatífica; que por sí mismos no pueden obtener, porque habiendo ya pasado para ellos, el tiempo del merecimiento, sólo les queda el de padecer; teniendo la creencia que lo que hoy hagamos por ellas, á su tiempo, otros harán lo mismo con nosotros.

México, Diciembre 24 de 1902.

MANUEL Mª HERRERA.

ASOCIACION

establecida en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de México
en favor de los Señores Sacerdotes difuntos,
y agregada á la Archicofradía de la
Asunción de Santa María in Monterone de Roma. México. 1901.

PETICION QUE EL ILLMO. SEÑOR ARZOBISPO DE MEXICO HIZO A SU SANTIDAD.

Beatísimo padre: Próspero María Alarcón, Arzobispo de México, humildemente postrado á los pies de Vuestra Santidad, implora la gracia siguiente: Que la Asociación establecida en esta Santa Iglesia Metropolitana en favor de las almas de los Sacerdotes difuntos, sea agregada á alguna Asociación enriquecida con muchísimas indulgencias, y que sus socios gocen de otras gracias espirituales. —PRÓSPERO MARÍA, Arzobispo de México.

En congregación habida el 12 de Noviembre de 1902. Agréguese á la Archicofradía de Santa María in Monterone. Un sello que dice: «Sagrada Congregación de Indulgencias y Santas Reliquias.» Otro decreto que dice: «Hágase como se pide.» Roma, 14 de Noviembre de 1902.

P. OOMEN C. SS. R. Director General.

DIPLOMA DE AGREGACION

A la piadosa Archicofradía llamada "de la Asunción de María Santísima en sufragio de las almas del Purgatorio" canónicamente establecida en la Iglesia de Santa María in Monterone, de Roma.

Santo y saludable acto de caridad cristiana es el de orar por los fieles que murieron en Cristo sujetos aún á pena temporal, como lo enseñan la Sagrada Escritura, la antiquísima tradición de los Santos Padres y el Concilio Ecuménico Tridentino: debemos, por tanto, creer con toda firmeza que las oraciones y sacrificios que se ofrecen á Dios en favor de las Almas del Purgatorio, para que purificadas de toda mancha, entren lo más pronto posible al reino de los cielos, son muy aceptos al Omnipotente y de provecho sin límites para quienes practican esa obra de piedad. Considerando atenta y diligentemente tales razones, el Procurador General y los Padres de la Congregación del Santísimo Redentor, fundaron en el templo de Santa María in Monterone de esta Santa Ciudad, una piadosa Asociación, cuyo objeto fuese ayudar constantemente á las Almas del Purgatorio con santas obras y sacrificios ofrecidos á Dios. El Sumo Pontífice, Gregorio XVI dignóse enriquecer y colmar de privilegios é innumerables indulgencias á esta

Asociación debidamente establecida y regida por propios estatutos aprobados por el Emmo. Cardenal de Porta-Rodiani, Vicario General de Roma. Mas para excitar á los fieles de todas partes á practicar obra tan santa y saludable, se creyó conveniente que estas Congregaciones se erigiesen también en otros lugares. Por lo cual, el mismo Soberano Pontífice Gregorio XVI, por sus Letras Apóstólicas de 8 de Junio de 1841, decretó que á semejanza de las demás Archicofradías de Roma, el Procurador General de la Congregación del Santísimo Redentor estuviese autorizado para unir y agregar á aquélla, las Congregaciones, Cofradías y pías Uniones de igual instituto erigidas ó que en lo sucesivo se erigieren, guardando, empero, lo prescrito en la Constitución *Quaecumque* de Clemente VIII de f. m., y de comunicarles todas las indulgencias y privilegios de que goza. Después el Papa Pío IX, por decreto de 23 de Agosto de 1861, permitiendo el uso de este diploma, autorizó á dicho Procurador General para incorporar y agregar á la Archicofradía debidamente instituída en la Iglesia de Santa María in Monterone, otras Cofradías ó Asociaciones piadosas de igual, y aún de diverso nombre é instituto en el mismo lugar, con consentimiento del Ordinario, siempre que, las de diferente nombre é instituto añadan á su primer título: *y en sufragio de las Almas del Purgatorio*, por manera que tales Asociaciones, aunque distintas y separadas por la diferencia de lugar y de nombre, sean sin embargo como miembros de una sola cabeza. Ahora bien; como en la Iglesia Metropolitana de México, Diócesis del mismo nom-

dre, previo por escrito el consentimiento del Ordinario, se ha establecido una piadosa Asociación en sufragio de las almas de los Sacerdotes difuntos (no agregada á ninguna otra Archicofradía) y se pide á Nos, Director de dicha Archicofradía, tengamos á bien agregarla é incorporarla á nuestra Congregación, Nos, obsequiando su piadosísimo deseo y poseídos del mayor gozo, acudimos á sus súplicas, y en virtud de Autoridad Apostólica que, como hemos expuesto, se nos ha concedido, unimos y agregamos la referida Congregación ó Asociación piadosa en favor de las Almas, á nuestra Congregación primera: dando á su Director que por tiempo fuere facultad para que inscriba en ella á los fieles por medio de otro Sacerdote que le pareciere. Comunicamos además, y participamos á la expresada Congregación ó piadosa Asociación, todas y cada una de las indulgencias y privilegios que á la misma primaria se han concedido ó en lo futuro se concedieren, en el modo en que han sido concedidos, junto con la gracia especial de Altar privilegiado que el Papa Pío IX por Decreto de 8 de Agosto de 1859, se dignó hacer extensiva al Altar de cada Cofradía, que en cualquiera parte hubiese sido agregada ó en lo sucesivo se agregare á nuestra Archicofradía, á pesar del decreto de Benedicto XIV, de 2 de Marzo de 1748. El mismo Sumo Pontífice, Pío IX, por decreto de 26 de Marzo de 1860, con igual benignidad concedió que cualesquiera Sacerdotes que celebraren en dicho Altar, aunque no pertenezcan á la Asociación, gocen de la gracia de Altar privilegiado en

favor de los fieles difuntos en el Señor, no obstante cualquiera cosa en contrario.

Que Jesús Redentor de los hombres y la Inmaculada Virgen María, Madre de misericordia, vean propicios á Nos y nuestros votos, para que al fin alcanzando la joya de inmarcesible gloria, reinemos en la Iglesia de los Santos. Para que esto llegue á conocimiento de todos, hemos dispuesto extender este diploma firmado de Nos y autorizado con el sello de nuestra Archicofradía.

Dado en Roma, en Santa María in Monterone, á 15 de Noviembre del año del Señor de 1902. P. Oomen Proc. Gen. de la Congregación del SS. Redentor, Director de la Archicofradía. Un sello que dice: «Archicofradía de la Asunción de la Santísima Virgen María, en sufragio de los fieles difuntos.»

ADVERTENCIAS A LOS DIRECTORES.

1. Procuren los directores de las Cofradías agregadas que, en cuanto sea posible, el lunes de cada semana, ó al menos el primer lunes de cada mes, se celebre en el Altar de la Cofradía una Misa en favor de las Almas del Purgatorio. Procuren también que el 3 de Novienbre, y los siete días siguientes por la mañana ó por la tarde, se practique en el Altar de la Asociación y con velas encendidas, algún piadoso ejercicio en favor de los difuntos. Muchas Cofradías agregadas practican este ejercicio durante todo el mes de Noviembre, con gran consuelo de los fieles, como se hace en la Iglesia de Santa María in Monterone. Por eso el mes de

Noviembre es llamado el *mes de las Almas del Purgatorio*.

2. Los estatutos de las Cofradías agregadas, podrán ser diferentes, con tal que sean aprobados por los respectivos Ordinarios. La adscripción de los fieles será *gratuita*.

3. La agregación se pide al Director en la Iglesia de Santa María in Monterone. Se desea que cada cuatro ó cinco años, cada Asociación agregada dé cuenta del número de sus socios, por ejemplo, 500, 1000, etc. (no los nombres) para el registro de la Primaria.

SUMARIO

De las Indulgencias y Gracias concedidas á la Archicofradía de la Asunción de la Santísima Virgen María en sufragio de las Almas del Purgatorio.

ADVERTENCIAS A LOS SOCIOS.

1. Los Sacerdotes inscritos celebrarán una Misa en el año, y los seglares mandarán aplicarla por las Almas del Purgatorio, especialmente por todas las que pertenecieron á esta piadosa Asociación, por las que más necesiten de socorro, ó por aquellas de quienes nadie se acuerde, ó por las que más padezcan en el Purgatorio.

2. Los que no puedan dar la limosna de la Misa, podrán suplirla, recibiendo los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, ó asistiendo al Sacrificio de la Misa, ó rezando la tercera parte del Santísimo Rosario, ó por el piadoso ejercicio del Vía-Crucis.

3. Ninguno de dichos sufragios ó piadosos ejercicios se exige bajo pecado. Pero tienen que cumplir las condiciones prescritas para cada indulgencia los socios que quieran ganarla.

4. Todas las Indulgencias concedidas á nuestra Asociación, pueden aplicarse por las Almas del

Purgatorio. Conforme al fin de nuestra Asociación, se aconseja á los socios apliquen éstas y otras muchas con la mayor frecuencia, á dichas Almas.

I. INDULGENCIAS PLENARIAS.

Indulgencia plenaria el día de la adscripción á la Cofradía.

Item, en artículo de muerte con tal que verdaderamente arrepentidos, se confiesen y sean de la Sagrada Comunión apacentados, y si esto no les fuere posible, invoquen devotamente, al menos con el corazón, si con la boca no pudieren, el Santísimo Nombre de Jesús.

Item, en las fiestas de la Natividad, Epifanía y Corpus Christi; de la Inmaculada Concepción, Purificación, Anunciación, Asunción y Natividad de la Santísima Virgen María; de la Aparición (8 de Mayo) y Dedicación de San Miguel Arcángel (29 de Septiembre); de San José (19 de Marzo) y de su Patrocinio (III Domínica después de Pascua); de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo (29 de Junio).

Item, en el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos (2 de Noviembre), fiesta de nuestra Asociación.

Item, una vez al mes, en el día que cada socio elija á su arbitrio.

Nota. 1. Las Indulgencias plenarias concedidas para las festividades, pueden lucrarse, ó el mismo día de la fiesta ú otro de las infraoctavas. Para ganarlas, además de la confesión y comunión, se requiere que los socios visiten alguna Iglesia ú oratorio público y oren ahí por la paz entre los prín-

cipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de Nuestra Santa Madre la Iglesia.

2. Las personas que viven en comunidad, pueden ganar las indulgencias visitando el oratorio en que suelen hacer sus ejercicios espirituales.

3. Como después se dirá, pueden los socios lucrar otra Indulgencia plenaria en el mes de Noviembre, otra cada mes por la visita de los cementerios, cuatro en los días de Estaciones durante el año, y una en las Estaciones especiales de la Cuaresma.

II. INDULGENCIAS PARCIALES.

Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas en todas las demás fiestas de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima Virgen María prescritas para toda la Iglesia, así como también en las fiestas de los Apóstoles no mencionadas arriba; á saber:

En las fiestas de la Circuncisión del Señor (1º de Enero), de Su Santísimo Nombre (II Domínica después de Epifanía), de Pascua, de la Invención de la Santa Cruz (3 de Mayo), de la Ascensión del Señor, del Sacratísimo Corazón de Jesús (feria VI después de la octava de Corpus Christi), de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo (I Domínica de Julio), de la Transfiguración de Nuestro Señor Jesucristo (6 de Agosto) y de la Exaltación de la Santa Cruz (14 de Septiembre).

En las fiestas, de los Dolores de la Santísima Virgen María (feria VI después de la Domínica de Pasión), de la Visitación (2 de Julio), de la Santí-

sima Virgen del Carmen (16 de Julio), de Nuestra Señora de las Nieves (5 de Agosto), del Dulcísimo nombre de María (Dominica infraoctava de su Natividad), de los Siete Dolores de la Santísima Virgen (III Dominica de Septiembre), de Nuestra Señora de la Merced (24 de Septiembre), del Santísimo Rosario (I Dominica de Octubre) y de la Presentación de la Santísima Virgen (21 de Noviembre).

En las fiestas, de la Conmemoración de San Pablo (30 de Junio), San Andrés Apóstol (30 de Noviembre), San Juan Ap. (27 de Diciembre), los Santos Apóstoles Santiago y Felipe (1º de Mayo), Santiago el Mayor (25 de Julio), San Bartolomé Apóstol (25 de Agosto), San Mateo Apóstol (22 de Septiembre), los Santos Apóstoles Simón y Judas (28 de Octubre), Santo Tomás Apóstol (21 de Diciembre), San Matías Apóstol (24 de Febrero) y San Bernabé Apóstol (11 de Junio).

Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas en los siete días inmediatamente siguientes á la Conmemoración de todos los fieles difuntos.

Item, el sábado antes de la Dominica de Septuagésima y los diez días siguientes.

Item, en cada primer lunes de mes.

Item, ganan los socios Indulgencia de siete años etc.. visitando alguna Iglesia y orando, como para las plenarias, sin que sea necesario confesarse y comulgar. Decreto de 29 de Agosto de 1859.

Indulgencia de trescientos días tantas veces cuantas los socios visitaren alguna Iglesia ú oratorio público, y oraren ahí en la forma dicha.

Indulgencia de cien días todas las veces que practicaren alguna obra de caridad ó de piedad.

Los socios legítimamente impedidos, pueden suplir la visita, así para las Indulgencias plenarias, como para las parciales, por otra cualquiera obra buena.

III. INDULGENCIAS DE LAS ESTACIONES.

Los socios que en los días de Estaciones de la ciudad de Roma visitaren cualquiera Iglesia ú oratorio público fuera de la ciudad, y devotamente oraren según la intención del Sumo Pontífice, ganarán todas las indulgencias que los fieles ganan en Roma visitando las Iglesias de las Estaciones. Conforme á los Decretos de Pío VI, 9 de Julio de 1777 y de León XII, 28 de Febrero de 1827, son las siguientes:

1. En el año.

Indulgencia plenaria, previa confesión y comunión, en la tercera Misa, y lo restante del día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; el Jueves Santo, y las fiestas de Pascua y Ascensión del Señor.

2. Indulgencia de 30 días y 30 cuarentenas.

En las fiestas de San Esteban Protomártir, de San Juan Evangelista, de los Santos Inocentes, Circuncisión y Epifanía del Señor, Domínicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima. En el Viernes y Sábado de la Semana Mayor. En toda la Octava de Pascua, incluída la Domínica in albis. En la fiesta de San Marcos y los tres días de

Rogaciones. En la fiesta de Pentecostés y durante la octava hasta el sábado, incluídos los días de témporas en dicha octava.

Indulgencia de 15 años y 25 cuarentenas en la Domínica de Palmas.

3. Indulgencia de 15 años y otras tantas cuarentenas.

En la III Domínica de Adviento, en la vigilia, noche y Misa de Aurora de la Natividad del Señor, Miércoles de Ceniza y Domínica IV de Cuaresma.

4. Indulgencia de 10 años y otras tantas cuarentenas.

En las Domínicas I, II y IV de Adviento, en todos los días así festivos como feriales de Cuaresma no mencionados arriba, en la Vigilia de Pentecostés, en los días de témporas de Septiembre y de Diciembre.

5. Indulgencias más especiales de las Estaciones en la Cuaresma.

Ganan los socios indulgencia de 40 años y otras tantas cuarentenas, una sola vez en cada día de la Cuaresma, visitando alguna Iglesia ú oratorio público y rezando ahí las oraciones asignadas en el opúsculo publicado al efecto por León XII, á saber, oraciones á los Santos Mártires, el Salmo *Miserere*, cinco Padres nuestros, Ave Marías y gloria, los Pasos de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, las Letanías de los Santos con los versículos y oraciones, terminando con el Salmo *De profundis*. Los que no quieran rezar estas preces ó carezcan del opúsculo, pueden, por declaración del mismo León XII, rezar la tercera parte del Santo Rosario, las Letanías de la Santísima Virgen y otras oraciones, según la propia devoción, terminando con el Salmo *De profundis*, ó un Padre nuestro, *Ave María y Requiem* en sufragio de los fieles difuntos. Mas, ganan Indulgencia plenaria, si por lo menos en tres distintos días de la Cuaresma hicieren la expresada visita, con tal que un día, el que libremente eligieren, se confiesen y comulguen.

Las personas religiosas ú otras que vivan en comunidad, ganarán las indicadas Indulgencias rezando las preces en su Iglesia ú oratorio; los enfermos y encarcelados suplirán lo que no pueden hacer, mediante las obras piadosas que el confesor les impusiere.

IV. MES DE NOVIEMBRE.

No solamente los socios, sino todos los fieles que asistan al piadoso ejercicio que en el mes de Noviembre se hace en favor de los difuntos, en alguna Iglesia ú oratorio en que esté erigida la Asociación agregada á nuestra Archicofradía, con la condición de que oren según la intención del Sumo Pontífice, ganarán en cada una de las veces, Indulgencia de siete años y siete cuarentenas. Y si en el curso del mes asistieren al indicado ejercicio siquiera doce veces, ganarán una sola vez Indulgencia plenaria, supuesta la confesión y comu-

nión. Los socios enfermos pueden suplír la asistencia, rezando tres veces el Salmo *De profundis.*

V. INDULGENCIAS POR VISITAR LOS CEMENTERIOS.

Ganarán nuestros socios Indulgencia de siete años y siete cuarentenas cada vez que visitaren algún cementerio público y oraren ahí por el eterno descanso de los difuntos. Si hicieren esta visita por lo menos cuatro veces al mes, lucrarán Indulgencia plenaria con tal que se confiesen, comulguen y visiten alguna Iglesia.

VI. OTRAS GRACIAS Y PRIVILEGIOS.

1. El Altar de cualquiera asociación, donde quiera que estuviere erigida y agregada á la Primaria de Santa María in Monterone para todos los Sacerdotes, aún los no inscritos, es privilegiado diariamente en favor de los socios difuntos, y de todos los demás fieles muertos en el Señor.

2. El Director de la Archicofradía goza de facultad de delegar Sacerdotes en los lugares donde no exista alguna Asociación agregada, para inscribir á los fieles bajo la condición de que envíen los nombres ó al registro de nuestra Primaria, ó de otra Cofradía agregada á ella.

3. Los Directores designados de las Cofradías agregadas á la Archicofradía, y los Sacerdotes subdelegados de que hemos hecho mención, pueden bendecir para los socios las coronas de San

Miguel Arcángel, vulgarmente dichas *Coronas Angélicas*, con sus respectivas Indulgencias.

4. Además de tan abundantes gracias y privilegios de los Sumos Pontífices, varios Superiores generales de Ordenes religiosas, en uso de facultades que la Santa Sede les ha concedido, llenos de bondad, se han dignado enriquecer nuestra Archicofradía con otros tesoros verdaderamente preciosos. Guárdanse los respectivos documentos en el archivo de la Archicofradía.

El Maestro General de los Dominicos concedió á los *Directores*, que por tiempo fueren de la Archicofradía y de las Cofradías á ella agregadas, facultad de bendecir para todos los fieles, los Rosarios ó Coronas de Santo Domingo con sus correspondientes Indulgencias. El Prepósito general de los Carmelitas descalzos, les concedió la facultad de bendecir é imponer el escapulario de la *Santísima Virgen del Carmen* á todos los fieles, de aplicarles la bendición é Indulgencia plenaria en *artículo de muerte* y de conmutarles, habiendo causa justa, en otra obra piadosa, las obligaciones que se requieren para obtener el privilegio sabatino.

El Padre general de los Monjes Camaldulenses concedió á los *Directores* que por tiempo fueren, como se ha dicho, y á los Sacerdotes subdelegados, para adscribir á los fieles en la Archicofradía, la facultad de bendecir con sus Indulgencias anexas; y para todos los fieles, tanto las Coronas de Nuestro Señor Jesucristo, como las Coronas de la Inmaculada Concepción de María Santísima.

El Padre general de los Agustinos concedió á

los *Directores* y *Sacerdotes subdelegados*, la facultad de inscribir á los fieles en la Asociación del cinto de la Santísima Virgen del *Consuelo* y de bendecir para ellos el cinto y las Coronas de San Agustín y de Santa Mónica, con sus propias Indulgencias, y de absolverlos en *artículo de muerte*.

Los Ministros generales de la Santísima Trinidad y de Nuestra Señora de la Merced, han concedido á los *Directores* y *Sacerdotes subdelegados*, la correspondiente facultad de bendecir para todos los fieles los Escapularios del orden respectivo, de inscribirlos á la Cofradía del mismo orden y de bendecir con las debidas Indulgencias, los Trisagios ó Coronas de la Santísima Trinidad.

El Superior general de la Misión, ha facultado á los Directores y Sacerdotes subdelegados para bendecir ó imponer con sus Indulgencias anexas, y para todos los fieles, los Escapularios de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y de los Sagrados Corazones.

Los expresados generales de los Agustinos, Carmelitas, Dominicos, de la Santísima Trinidad y de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos, y los Ministros generales de la orden de San Francisco Observantes y Capuchinos, queriendo favorecer más generosamente á los socios de uno y otro sexo de nuestra Archicofradía, los han contado en el número de sus religiosos y religiosas ú oblatos de su propia orden, concediéndoles en vida, en muerte, y después de la muerte para siempre la participación de todas las buenas obras que hicieren todos los miembros, varones y mujeres de su respectiva orden.

No pueden los Directores y Sacerdotes subdelegados, usar de las expresadas facultades en lugares donde haya conventos de dichas órdenes, y están obligados á comunicar oportunamente los nombres de los inscritos á alguna de las mencionadas Cofradías, á fin de que se inserten en el registro de la misma.

Como quiera que la Archicofradía de la Asunción de Nuestra Señora en sufragio de las Almas del Purgatorio esté bajo la vigilancia y autoridad de la Congregación del Santísimo Redentor en Roma, por eso de un modo especial gozan los socios de comunicación de buenas obras con la referida Congregación.

La Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, reconoció como auténticos y permitió se imprimiesen y publicasen el anterior Sumario, y el artículo del Altar privilegiado, reconocidos, revisados y del todo conformes con sus originales.

Dado en Roma en la Secretaría de la misma Sagrada Congregación de Indulgencias, á 26 de Abril de 1863.

A. Archip. Prinzivalli Substit.

12